Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No.	
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Bernabe Arrechea Valencia
Accionado:	Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura
Vinculados:	
Radicación:	76-109-31-03-003-**2022-00053**-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta BERNABE ARRECHEA VALENCIA, mediante apoderado judicial, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso contra el JUZGADO SEXTXO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e **IMPARTIR** el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por el señor BERNABE ARRECHEA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.465.020, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso contra el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, para que se pronuncie respectode los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas para el efecto.

Junto con la respuesta, deberá remitir copia de las piezas procesales necesarias para el desenlace de la presente acción, o el link de acceso al expediente digital correspondiente a los procesos ejecutivos que se censuran.

SEGUNDO: VINCULAR a las Cooperativas COOCREDICER LTDA, COOMULSURTIR y COOSERVICREDITOS, para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto.

Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

Teniendo en cuenta que los datos del domicilio de las partes acá involucradas, se encuentran incorporadas en el expediente digital, y atendiendo la colaboración interinstitucional y la práctica de las pruebas (numeral 8, articulo 78 del C. G. del P.), comuníquesele por parte de la autoridad accionada a los demás accionados que se encuentran participando en dicho proceso judicial, de la existencia de la presente acción, para que si a bien lo tienen, hagan parte del presente trámite.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIAN FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 76.327.796 portador de la T.P. No. 272.389 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del accionante, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

vrrp

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483cfc8735689f9c5a5f5d4c945339ed8dd55d50777cdea108658861a7e1556f**
Documento generado en 22/07/2022 11:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica